



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR

Secretario de Gobierno

10 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3214

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**C. ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00474/2025**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NOO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSECIA DEL CIUDADANO ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ**, PROMOVIDO POR **DANIA ESPERANZA Y YNORMA AMBAS DE APELLIDOS SANCHEZ SOLIS**, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00474/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Avocamiento.

Por recibido el oficio de cuenta, remitido por la Dra. **Rosa Lenny Villegas Pérez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el cual remite el cuadernillo de declinatoria **01/2025**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís y Dania Esperanza Sánchez Solís**, en el que comunica a este juzgado que se declara la real, formal y legal competencia del Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, para conocer hasta su conclusión del presente juicio, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Juzgador se avoca al conocimiento del cuadernillo de declinatoria número 01/2025, para continuar el procedimiento; en tal razón, se procede a dar entrada bajo el número de expediente **474/2025**.

Por lo tanto, agréguese el oficio y cuadernillo con motivo de la incompetencia a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

2.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito.

3.- Se ordena comunicar avocamiento.

Con oficio de mérito hágasele del conocimiento a la **Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco**, que esta autoridad se avoca al conocimiento del **cuadernillo de incompetencia** número **001/2025**, relativo al juicio Especial de **Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís y Dania Esperanza Sánchez Solís**, mismo que se tramitara en este Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, bajo el número de expediente **474/2025**.

4.- Se ordena exhorto

Ahora, toda vez que el domicilio de la parte actora y la llamada a juicio **Maricela Sánchez Caraveo**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Segundo Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda notifique en los términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Acorde a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, se concede a la autoridad exhortada **un plazo de quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado o del departamento de correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6.- Domicilio procesal y autorizado.

Toda vez que el domicilio que señala la promovente en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, se le requiere para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado señale domicilio dentro de esta ciudad para efector de oír y recibir citas y notificaciones.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA 24/02/2025

AUTO DE INICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

1.- LEGITIMACIÓN.

Por presentadas las Ciudadanas **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes: copia electrónica de tres actas de nacimientos número 507, 180 y 289, original de un escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, impresión a color de una cédula de persona desaparecida, copia a color de una curp, copia simple de una credencia de elector, copia simple de dos consultas de folio real electrónico, copia certificada de la escritura pública número 89 el cual contiene el contrato de compraventa, copia certificada de la escritura pública número 13,032, el cual contiene el Contrato de Donación y un traslado, con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**.

2.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en relación con los artículos 651, 658 y 659 del Código Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Intervención al Ministerio Público adscrito al Juzgado que por ley le compete.

3.- SE ORDENAN EDICTOS

En virtud de que las promovente **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLIS**, manifiesta que el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, desapareció desde el día tres de octubre de dos mil veinticuatro y en virtud de que se desconoce el paradero del ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Macuspana, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, promovido por **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

4.- REQUERIMIENTO A LA PROMOVENTE.

Para que en su oportunidad se dé cumplimiento a lo establecido en el ordinal 651 y 655 del Código civil, requiérase a los promoventes **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que, dentro del término de tres días hábiles, manifiesten bajo protesta de decir verdad el estado civil del presunto ausente **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**.

5. SE RESERVAN MEDIDA CAUTELAR.

Ahora bien, tomando en cuenta que los promoventes, en su escrito inicial de demanda solicita como medida cautelar la suspensión provisional de las obligaciones civiles que tenga el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, para lo cual solicitan que se gire atento oficios a través de la plataforma digital denominada Sistema de Atención de Requerimiento a Autoridades (SIARA), en caso de la Institución bancaria SCOTIABANK S.A., y oficios correspondientes al Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Distrito Judicial de Centro, Tabasco y al Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; al respecto, dígasele que los mismo se reservan de pronunciar al respecto, hasta en tanto se encuentren cumplimentados los términos en el que se ordenó la publicación de los edictos.

6. LLAMAMIENTO A JUICIO

Tomando en cuenta que los promoventes solicitan el llamamiento de la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, en razón de que es la persona que aparece como denunciante dentro de la capeta CI-FEIDDP-BP-190/2024, en el cual se está integrando en la Fiscalía Especializada; atento a ello, hágasele saber a la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, la radicación del presente juicio, en su domicilio señalado en calle José María Morelos, sin número, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, señale domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se harán a través de las listas del juzgado, de igual forma, deberá acreditar su interés jurídico con la tramitación del presente juicio, sirviendo de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción 11, 90, 123 fracción III, 643 y demás aplicables del ordenamiento procesal en cita.

7. SE ORDENA DECLINAR EL EXPEDIENTE

Ahora bien y de la lectura a los hechos harrado por las promoventes, en el escrito inicial de demanda, en el que, a decir de ellas, el ausente Ángel Mario Sánchez López, fue visto por última vez, en el domicilio ubicado en el poblado de Limbano Blandin, del municipio de Macuspana, Tabasco, lugar donde radicaba el ausente.

Así como también de las manifestaciones que citan las promoventes en su escrito inicial de demanda en el que refieren que el señor Ángel Mario Sánchez López, es propietario de dos bienes inmuebles consistentes en el: predio urbano en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, amparado con la escritura pública número 89, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco y el predio rustico amparado con la Escritura Pública Número 13,032, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que, se puede advertir que estos se encuentran fuera de esta jurisdicción de este juzgado y de ahí como lo dispone el numeral 28 fracción III y VIII de la ley procesal en la materia, se colige que el juez competente para conocer del presente asunto es el Juez de Jalpa de Méndez, Tabasco, puesto que el precepto legal que refiere que tratándose de acciones que recaigan sobre inmuebles y si estos estuvieren situados en dos o más circunscripciones territoriales será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio, por lo que atento a ello, esta juzgadora estima pertinente que quien deberá de conocer del presente asunto será el Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, esta autoridad se declara incompetente para seguir conociendo del presente asunto, por lo que, una vez notificado a las partes, con atento oficio remítase los autos al Juez Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

8. SE REQUIERE A LAS PARTES SEÑALEN DOMICILIO.

Ahora bien, se requiere a las partes promoventes, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación

del presente proveído, señalen domicilio en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, así como también autoricen persona de confianza, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. REPRESENTANTE COMÚN.

Se tiene a los promoventes designando como **representante común** a la ciudadana **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS**, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

10. PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

11. DOMICILIO PROCESAL

La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Capulín, número 314, esquina calle Naranjos de la Colonia Gaviotas Sur (sector armenia) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana Norma Solís Pérez, así como también autoriza para tales efectos el correo electrónico normasanchezs@hotmail.com y el número telefónico 993 262 1800, mismo que se les tiene por hecho para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. PULICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con et rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES, LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época, Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.30.C.725 C. Página: 2847..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ

Casa N° 1, calle S. Manzanilla 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 8582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.ist-tabasco.gob.mx>

No.- 3567



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 30,052 (TREINTA MIL CINCUENTA Y DOS), VOLUMEN 150 (CIENTO CINCUENTA) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **YSRAEL ESTRADA H Y/O ISRAEL ESTRADA H**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **EDID ESTRADA GIL, RAFAEL ESTRADA GIL, HENRRY ESTRADA GIL Y/O HENRI ESTRADA GIL Y MARÍA ESTHER ESTRADA GIL**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **RAFAEL ESTRADA GIL**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,004 (VEINTISIETE MIL CUATRO), VOLUMEN 109 (CIENTO NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **EDID ESTRADA GIL, RAFAEL ESTRADA GIL, HENRRY ESTRADA GIL Y/O HENRI ESTRADA GIL Y MARÍA ESTHER ESTRADA GIL**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **RAFAEL ESTRADA GIL** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL SEGUNDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



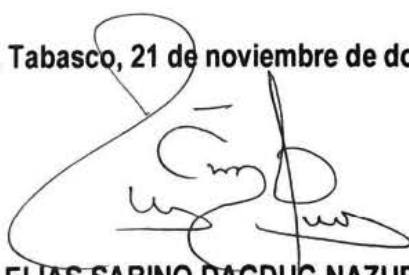
No.- 3569

NOTARIA PÚBLICA NUMERO OCHO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR, Notario Público Número Ocho del Estado, con residencia fija en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, hago constar:

Por instrumento público número (4,782), pasada en volumen (cincuenta y dos) del protocolo abierto de la notaria de la cual es titular el suscrito fedatario; las CC. MARTHA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y REBECA HERNANDEZ MARTINEZ, aceptaron y se realizó la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ**, aceptando el cargo de albacea SALOMÓN HERNANDEZ MARTÍNEZ y quedando como únicas y universales herederas la CC. MARTHA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y REBECA HERNANDEZ MARTINEZ y se procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes de la herencia.

Villahermosa, Tabasco, 21 de noviembre de dos mil veinticinco


LIC. ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR





No.- 3595

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 155/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam, promovido por Jhoana Esteban Cruz, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fechas trece de junio de dos mil veinticinco y dos de abril de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos que copiados a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente a la actora JOHANA ESTEBAN CRUZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de dos de abril de dos mil veinticinco, con la finalidad darle amplia publicada al presente procedimiento, de conformidad con el numeral 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, los cuales quedan a disposición de la promovente en la oficialía de partes para que acuda a recibir los mismos..."

Inserción de auto de dos de abril de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a Jhoana Esteban Cruz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual la contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a Jhoana Esteban Cruz, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un certificado de predio en copia simple, un recibo de dinero en original, un plano en original, una constancia de residencia en original, y cinco traslados; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, margen derecho del río sin número del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 337.333 m2.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y

aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dêse amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por Jhoana Esteban Cruz, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la rancharía Ixtacomitán, Primera Sección, margen derecho del río sin número del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 337.333 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 9.01 metros con servidumbre de paso, al Sur, 8.98 metros con Ramón Barrueta Cambrano; al Sureste, en 36.98 metros con Sofía Hernández Vázquez; al Noreste, en 38.20 metros con Ramón Barrueta Cambrano; se ordena notificar a los colindantes; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SÉPTIMO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio rústico ubicado en rancharía Ixtacomitán, Primera Sección, margen derecho del río sin número del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 337.333 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 9.01 metros con servidumbre de paso, al Sur, 8.98 metros con Ramón Barrueta Cambrano; al Sureste, en 36.98 metros con Sofía Hernández Vázquez; al Noreste, en 38.20 metros con Ramón Barrueta Cambrano. Adjúntese al oficio ordenado copia simpe de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de

apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

OCTAVO. Asimismo, se requiriese a Jhoana Esteban Cruz, para que, en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale y precise el nombre y domicilio de los colindantes, para efectos de notificarles el presente asunto.

NOVENO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en ranchería Ixtacomitán 1era. Sección margen derecho del río, sin número C.P. 86143; y el número de celular vía WhatsApp **9931506625**, autorizando para tales efectos a la maestra en derecho Alejandra Hernández Vázquez, a quien además, designa como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las

innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO TABASCO



No.- 3596

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**EDICTO****C. MARIELA NARANJO GARCIA.**

Se le hace de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinarios, Moratorios, Comisiones e IVA de Comisiones y Primas de Seguros derivados de la Ejecución de Sentencia, originario del expediente número **401/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **MARIELA NARANJO GARCÍA**, en fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se dictó SENTENCIA INTERLOCUTORIA que copiada a la letra dice:

“... SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARAÍSO TABASCO A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS; para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el Incidente de liquidación de los Interés Ordinarios, Moratorios, Comisiones e Iva de Comisiones y Primas de Seguros Derivados de la Ejecución de Sentencia, promovido por la Licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Mariela Naranjo García.

Deducido del expediente **401/2021**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de la hoy incidentista Mariela Naranjo García; y,

Resultando

Único. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.¹

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con los artículos 16, 24 fracción VIII, 28 fracción IV y 530 del código procesal civil en vigor, relacionado con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Tabasco.

II. La incidentista, Licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en síntesis, reclama:

- El pago de capital vencido, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones e. I.V.A. por comisiones y primas y seguros que se han generado que asciende al total de **\$ 4, 076,232.85 (cuatro millones setenta y seis doscientos treinta y dos pesos 85/100 moneda nacional)**.

Cantidad reclama que desglosa según el resumen que señala en su escrito incidental.

III. Por su parte, la incidentada **Mariela Naranjo García**; fue legalmente notificado del presente incidente, y como no dio contestación al mismo en el punto segundo del auto del siete de mayo de dos mil veinticinco, se le tuvo por perdido el derecho para tales fines; y en consecuencia se citó para la sentencia interlocutoria.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado fue legalmente competente para conocer y fallar en el expediente principal, lo es también para conocer y fallar en este incidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 373, 374 y demás aplicables del Código Procesal Civil, en relación con el 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

II. Se procede al examen de las cantidades que pretende la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte** –ejecutante– le sea aprobada y que a la letra dice:

"....CUARTO. Se condena a la demandada MARIELA NARANJO GARCIA acreditada y garante hipotecaria, a pagar a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, las siguientes prestaciones:

a) \$2'992,201.51 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESO 51/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO del contrato de crédito base de la acción.

¹Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.

b) El pago de la cantidad de \$325,793.04 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y comprendidos del 04 de marzo del 2020 hasta el día 03 de abril del 2021, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito de conforme lo establecido en el contrato de crédito base de la acción.

c) La cantidad de \$22,072.80 (VEINTIDOS MIL SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el 04 de julio del 2020 hasta el 03 de abril del 2021 más los que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito otorgado, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

d) La cantidad de \$25,376.01 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 01/100 M. N.) por concepto de PRIMAS DE SEGURO generados y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

e) El pago de \$14,383.12 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M. N.) por concepto de COMISIONES generados y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

f) El pago de \$1,575.68 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 68/100 M. N.) por concepto de IVA DE COMISIONES generados y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

g) El pago de los gastos y costas del juicio, que se justifiquen plenamente en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en el que se incluyen los honorarios profesionales..."

Así, del análisis a la demanda incidental que contiene el cuadro de resumen que señala la parte ejecutante, así como del estado de cuenta certificado de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C.P. José Alfredo Isacc Echeverría Valdes de la institución ejecutante, cuyo original se encuentra en el expediente principal (foja 205-206) y en este incidente copias fotostáticas del mismo (foja 7-83-4), quien juzga:

Aprueba únicamente las cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés, **que específicamente son:**

- ✓ **\$608,367.42** (seiscientos ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 42/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$29,747.14** (veintinueve mil setecientos cuarenta y siete mil, catorce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **prima de seguros** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$46, 595.13** (cuarenta y seis mil, quinientos noventa y cinco pesos 13/100 moneda nacional) por concepto de **intereses moratorios** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$8,725.00** (ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

- ✓ \$1,396.00 (un mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **I.V.A. de comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

Lo que hace la suma total de **\$694,830.69** (seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos 69/100 moneda nacional).

Por otra parte, No se aprueban:

- **\$2'992,201.51** (dos millones novecientos noventa y dos mil doscientos un pesos 51/100 moneda nacional) por concepto de **capital vencido del contrato base de la acción**.
- **\$325,793.04** (trescientos veinticinco mil setecientos noventa y tres pesos 04/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios** del cuatro de marzo de dos mil veinte al tres de abril de dos mil veintiuno.
- **\$25,376.01** (veinticinco mil trescientos setenta y seis pesos 01/100 m. n.) por concepto de **primas de seguro**.
- **\$22,072.80** (veintidós mil setenta y dos pesos 80/100 m.n.) por concepto de **intereses moratorios** generados desde el cuatro de marzo de dos mil veinte al tres de abril de dos mil veintiuno.
- **\$14,383.12** (catorce mil trescientos ochenta y tres pesos 12/100 moneda nacional.) por concepto de **comisiones**
- **\$1,575.68** (mil quinientos setenta y cinco pesos 68/100 moneda nacional) por concepto de **IVA de comisiones**.

Lo que hacen la suma total de: **\$3'381,402.16** (tres millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos dos pesos 16/100 moneda nacional).

Lo anterior, por que la parte incidentada Mariela Naranjo García, ya fue condenada en la sentencia definitiva que se ejecuta al pago de dichas cantidades y conceptos, y no puede ser condenada a un doble pago por los mismos.

Consecuentemente, se aprueba parcialmente la planilla presentada por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, fundado y de conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolver y se:

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado es competente y la vía es la correcta.

Segundo. Por lo expuesto en el considerando II de esta sentencia, se aprueba parcialmente la planilla presentada por la parte ejecutante la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Mariela Naranjo García**, quien no compareció al incidente.

Tercero. En consecuencia, requiérase a la incidentada **Mariela Naranjo García**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, hagan pago a la **ejecutante** licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, de las cantidades de:

- ✓ **\$608,367.42** (seiscientos ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 42/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

- ✓ **\$29,747.14** (veintinueve mil setecientos cuarenta y siete mil, catorce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **prima de seguros** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$46, 595.13** (cuarenta y seis mil, quinientos noventa y cinco pesos 13/100 moneda nacional) por concepto de **intereses moratorios** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$8,725.00** (ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$1,396.00** (un mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **I.V.A. de comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

Lo que hace la suma total de **\$694,830.69** (seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos 69/100 moneda nacional); y se le apercibe que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho a petición de la ejecutante para obtener el pago de la misma.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la incidentada **Mariela Naranjo García**, través de Edicto conforme lo establece fracción IV del artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles ya que es de domicilio ignorado, deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo y en su oportunidad archívese este incidente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, Interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma el **Doctor en Derecho Orbelin Ramírez Juárez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la licenciada **Claudia Isela Vinagre Vázquez**, Secretaria Judicial, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.



No.- 3597

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

Publico en General.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, QUIEN ADEMÁS ES APODERADA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 563" PROMOVIO ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **201/2020**, EN CONTRA DE **JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA**, EN SU CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA, ORDENÁNDOSE FIJAR LOS **AVISOS**, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA **TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

*Primero. Glósese a los presentes autos el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de "Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, ahora bien, atento a lo peticionado de conformidad con los numerales 433, 434, 437, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en tercera almoneda, al mejor postor y sin sujeción a tipo el bien inmueble sujeto a remate propiedad de la ejecutada, mismo que a continuación se detalla:*

Departamento número 202 y construcción ahí edificada identificada como Lote 2, Manzana 45, ubicado en la Avenida de las Torres, Colonia "Bosques de Saloya II", IV Etapa del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con superficie de 48,085 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, inscrito bajo el número 3166 del libro general de entradas, a folios del 21165 al 21175 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos contratos el folio 98 del volumen 93 de condominios;

Inmueble al cual se le fijo un valor comercial de \$381,000.00 (trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 Moneda, nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$342,900.00 (trescientos cuarenta y dos mil 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra

cuando menos dicha cantidad, observándose en lo conducente las reglas establecidas en el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos**, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas.

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho Mabi Izquierdo Gómez, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Liliana Torres Chan, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.
LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. J.I.O.R.



No.- 3598

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número 828/2025, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **Marcela Ivonne Díaz León**, con fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticinco; se dictó un auto de inicio, mismo que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

LÉGITIMACION

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **Marcela Ivonne Díaz León**, promoviendo por propio derecho, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

- Un plano en original.
- Un documento de cesión de derechos de posesión en copia simple.
- Original del oficio SG/DRPPYC/RP09/459/2025, signado por Eric Zacarías de la Cruz, Subdirector de Catastro Municipal.
- Un certificado de persona alguna con firma electrónica.
- Seis traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rustico, ubicado en **BOULEVARD CARLOS ALBERTO MADRAZO BECERRA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 590.00 m2 (quinientos noventa metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en dos medidas en línea discontinua 14.40, y 45.90 metros con taller mecánico de Aquileo Pérez Pérez;

AL SURESTE: 10.20 metros con Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra;

AL SUROESTE: en tres medidas en línea discontinua 49.10 metros y 4.05 metros con María Elena Sánchez Fernández y 0.51 metros con Julia Jiménez Miranda;

AL NOROESTE: en dos medidas en línea discontinua 11.30 metros con Julia Jiménez Miranda y 7.35 metros con Santana de la Cruz Sánchez.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

SE ORDENA PUBLICIDAD

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al publico haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO

CUARTO. Así también, hágasele saber al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN JALAPA, TABASCO**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora, toda vez que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en **BOULEVARD CARLOS ALBERTO MADRAZO BECERRA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 590.00 m² (quinientos noventa metros cuadrados), localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en dos medidas en línea discontinua 14.40, y 45.90 metros con taller mecánico de Aquileo Pérez Pérez;

AL SURESTE: 10.20 metros con Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra;

AL SUROESTE: en tres medidas en línea discontinua 49.10 metros y 4.05 metros con María Elena Sánchez Fernández y 0.51 metros con Julia Jiménez Miranda;

AL NOROESTE: en dos medidas en línea discontinua 11.30 metros con Julia Jiménez Miranda y 7.35 metros con Santana de la Cruz Sánchez.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Quedando a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SE ORDENA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes situados al NORESTE: en dos medidas en línea discontinua 14.40, y 45.90 metros con taller de Aquileo Pérez Pérez, con domicilio en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco.

AL SUROESTE: en tres medidas en línea discontinua 49.10 metros y 4.05 metros con María Elena Sánchez Fernández, con domicilio en calle Castillo, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, y/o en su negocio particular de venta de materiales de construcción ubicado en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, y 0.51 metros con Julia Jiménez Miranda, con domicilio en calle José María Jiménez, 25, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Macuspana, Tabasco;

AL NOROESTE: en dos medidas en línea discontinua 11.30 metros con Julia Jiménez Miranda y 7.35 metros con Santana de la Cruz Sánchez, con domicilio de este último en calle José María Jiménez, 21, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Macuspana, Tabasco.

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

SE ORDENA NOTIFICACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO

OCTAVO. Ahora, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias de información de dominio, tiene como colindancia al SURESTE: 10.20 metros con **Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra**, por lo que la notificación que surtirá efectos a dicha Boulevard, deberá ser notificada al colindante o interesado **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO: POR CONDUCTO DEL SÍNDICO DE HACIENDA**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en términos del presente auto de inicio, con la finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia y seguridad jurídica del citado colindante.

Asimismo se hace saber que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SE RESERVA FECHA

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **JUAN ALBERTO ZURITA HERNÁNDEZ, CÉSAR LEÓN DÍAZ, GUADALUPE LEÓN DÍAZ E ISaura LEÓN DÍAZ**, hasta en tanto sean agregados los periódicos ordenados en el punto tercero del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS

DÉCIMO. Señala la parte promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 344 ALTOS DE LA CALLE SANTAMARÍA DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias

certificadas a las licenciadas **LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA** y **LEYDI BLANDÍN ÁLVAREZ**; en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DESIGNAN ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, téngase a la promovente designando como su abogado patrono al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD

DÉCIMO SEGUNDO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

CONSULTA SCEJEN.

DÉCIMO TERCERO. Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.

• Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

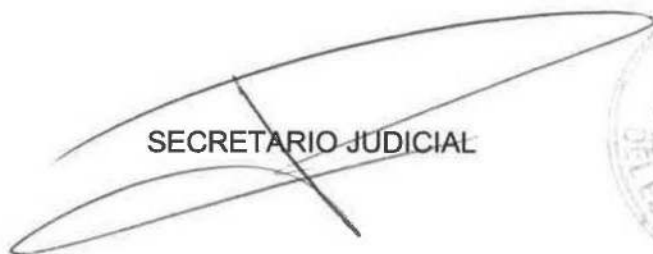
REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.

DÉCIMO QUINTO. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Tabasco, **Maestra en derecho SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, ante el secretario judicial, licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, que autoriza, certifica y da fe.."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA





No.- 3599

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Edgar Eduardo Vivas Hernández.

En el expediente **521/2024**, relativo al juicio en la vía **ordinaria civil** de **rescisión de contrato de prestación de servicios**, promovido por ingeniero **Humberto Esparza Morales**, administrador único de la **Constructora Ceymi, S.A. de C.V.**, contra **Edgar Eduardo Vivas Hernández**, se dictaron dos autos, que en lo conducente dicen:

-auto de **15 de octubre de 2025-**

“....Primero. Se recibe el escrito signado por licenciado **Jorge Francisco Ramos León**, abogado patrono de la **parte actora**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio del demandado **Edgar Eduardo Vivas Hernández**.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar al mencionado demandado **Edgar Eduardo Vivas Hernández**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio **13 de septiembre de 2024** y este **auto**.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa,**

Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el escrito de demanda inicial.

Así como, cuenta con el **plazo de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda inicial para que de **contestación a la demanda instaurada**.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimiento Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de Conformidad con el artículo 118 del código antes citado.

Segundo Se hace saber a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la actual titular del

juzgado es la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, en sustitución de **Elizabeth Cruz Celorio**, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el ingeniero **Humberto Esparza Morales**, administrador único de la **Constructora Ceymi, S.A. de C.V.**

Lo que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada** del primer testimonio del instrumento notarial **16,764** (dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro) de **ocho de noviembre de dos mil trece**, pasado ante la fe del licenciado **Manuel Alberto Pinto Castellanos**, notario público adscrito a la notaría **03**, cuyo titular es el licenciado **Manuel Pinto Mier y Concha**, notario público **03** y del patrimonio inmueble federal en ejercicio en el Estado y con residencia fija en esta ciudad, al que acompaña:

- (02) **original y copia fotostática simple de contratos de precio unitario CEYMI-VIVAS-01/2024 de 20 de mayo de 2024, constante de siete (07) fojas útiles y CEYMI-VIVAS-02/2024 de 31 de mayo de 2024, constante de cinco (05) fojas útiles;**
- (02) **copias fotostáticas simples de escrito a color de exhorto de terminación de 26 de junio de 2024;**
- (01) **copia fotostática simple de escrito a color de rescisión de contrato de 09 de julio de 2024;**
- (01) **copia fotostática simple de escrito a color de rescisión de contrato de 09 de julio de 2024;**
- (07) **impresiones de representación de un CDFI de 02 de mayo de 2024, 27 de mayo de 2024, 31 de mayo de 2024, 12 de junio de 2024 y 28 de junio de 2024;**
- (01) **impresión de comprobante de ingresos the home depot de 15 de julio de 2024; y,**
- (02) **traslados.**

Con los que, promueve juicio en la vía **ordinaria civil de rescisión de contrato de prestación de servicios**, contra:

- **Edgar Eduardo Vivas Hernández**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle Néstor Pérez Dueñas 311, fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo, código postal 86280, Centro, Tabasco.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b) c), d), e), f) y g), mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2672, 2689, 2690, 2738, demás relativos aplicables del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda de **10 de septiembre de 2024**, recibida en **11 del mismo mes y año**, anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda y ofrecer pruebas; **apercibido** que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, **requiérasele** para que, en igual plazo señale domicilio y personas (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

Cuarto. Las **pruebas** ofrecidas por el **ocursante**, se **reserva** su admisión o no en la etapa que corresponda.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos que en **original y/o copia certificada** se hayan exhibido, dejando copias fotostáticas simples cotejadas y certificadas de los mismos en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. El promovente, **señala** como domicilio para efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en avenida Augusto Cesar Sandino 805, interior 01, colonia primero de mayo de esta ciudad; para tales efectos, **autoriza** en los términos que precisa a **Alejandro Murillo Montiel**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del citado Código.

Se autoriza al **ocursante**, que las notificaciones que recaigan en este juicio; aún las de carácter personal se le realicen al correo electrónico abogadojfrl@gmail.com y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-32-51-98-48**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Respecto, a la designación de **abogado patrono** que hace la **ocursante** en favor de **Jorge Francisco Ramos León**, con cédula profesional **5442295**, no surte efectos, en razón que la Secretaria Judicial de acuerdos, **certifica:** que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, **no** se encuentra inscrita su cédula profesional, por tal motivo, únicamente se le tiene al citado letrado por autorizado para recibir citas y notificaciones, acorde al arábigo 85 del citado código.

Séptimo. Por otra parte, en cuanto a la medida cautelar que solicita el promovente, consistente en que se gire oficio a la institución de crédito **BBVA**, para que asegure la cantidad de **\$459,000.00** (cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se procede a su estudio en términos de los artículos 181, 182, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, en términos del artículo 181 del citado Código, que dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga, se analiza la petición del **ocursante**.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto.

Para resolver lo peticionado, se procede analizar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, en su numeral 182, que dispone: Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar

presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]”.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos:

1. El derecho de quien la pide para gestionarla; y,
2. La necesidad de dictar la providencia.

Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

En el caso específico, el peticionario **Humberto Esparza Morales**, acredita su derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento.

El segundo elemento consistente en la necesidad de dictar la providencia, debe señalarse en principio, no la acredita; esto es así, ya que aún y cuando exhibe los contratos originales **contratos de precio unitario CEYMI-VIVAS-01/2024 de 20 de mayo de 2024; y CEYMI-VIVAS-02/2024 de 31 de mayo de 2024**, así como los escritos de **exhortación de terminación de 26 de junio de 2024**, escrito de **rescisión de contrato de 09 de julio de 2024**, así como las impresiones de los **comprobantes de pagos electrónicos de 02 de mayo de 2024, 27 de mayo de 2024, 31 de mayo de 2024, 12 de junio de 2024 y 28 de junio de 2024**.

Con ello solo acredita la relación contractual que tuvo con el demandado, no así la necesidad de que la misma se dicte, para evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva, solo refiere que existe riesgo eminente de que el demandado pueda desaparecer y /o dilapidar sus bienes, de fácil consumo, al existir la posibilidad de que vacíe dicha cuenta, sin que justifique que no tiene otros bienes con los que en su caso pueda garantizar las prestaciones reclamadas en caso de que la sentencia definitiva, que en su oportunidad se dicte le sea favorable.

Por lo que, **se desecha** la misma de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición

de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Noveno. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Decimo. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de se editan en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **siete** días del mes de **noviembre** de **dos mil veinticinco**, en centro, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



*afmc.

Exp.: 521/2024



No.- 3600

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00212/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **Sebastián Gallego y/o Sebastián Gallegos**, con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

Juzgado Primero Civil De Primera Instancia Del Décimo Sexto Distrito Judicial De Nacajuca, Tabasco, México. Trece De Febrero De Dos Mil Veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a **Sebastián Gallego y/o Sebastián Gallegos**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato privado de compra-venta original, de fecha trece de abril de dos mil quince*, (1) *original certificado de persona alguna, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, expedido por la oficina Registral de Jalpa de Mendez*, (2) *original y copia de oficio de información, expedida por el coordinador de catastro del municipio de Nacajuca Tabasco, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro*, (1) *manifestación de catastro original, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a nombre de Sebastián Gallegos* (1) *plano original con 1 copias a nombre de Sebastián Gallegos*, (2) *original de recibo de pago predial de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro y de fecha quince de enero de dos mil veintitrés* (5) *traslado*; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Saloya, Calle Aparceros tipo Granja del municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **3,617.16** metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en una medida: 42.30 con **Dora María Valeria García** y 4.50 metros con calle de acceso;
- **Al Sur**, en una medida: 64.44 metros con **dren a cielo abierto**;
- **Al Este**, en una medida: 75.10 metros con **Rosario Hernández**; actualmente este rumbo colinda con el c. Víctor Manuel Gómez Torres;

Al Oeste, en una medida: 37.04 metros con **Noé Aldana Torres**, 10.70 metros con **Carlos Morales** y 10.70 metros con **maría Ángela Morales**; actualmente este rumbo únicamente su colindante es Noé Aldana Torres

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en:

- **Al Norte**, en una medida: 42.30 con **Dora María Valería García** y 4.50 metros con calle de acceso;
- **Al Sur**, en una medida: 64.44 metros con **dren a cielo abierto**;
- **Al Este**, en una medida: 75.10 metros con **Rosario Hernández**; actualmente este rumbo colinda con el c. Víctor Manuel Gómez Torres;

Al Oeste, en una medida: 37.04 metros con **Noé Aldana Torres**, 10.70 metros con **Carlos Morales** y 10.70 metros con **maría Ángela Morales**; actualmente este rumbo únicamente su colindante es Noé Aldana Torres

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional**;
- j) **Receptoría de Rentas**;
- k) **Delegación de Tránsito**;
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad**;
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial**;
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal**;
- o) **Mercado Público y**,
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO: La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la lista que se fijan en los tableros de este juzgado, autorizando para tales efectos para oír y recibir citas y notificaciones, a los licenciados **Francisco López Madrigal** y a la **Licenciada Griselda De Los Santos Triano Ovando**, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84,85, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(4) CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.





No.- 3628

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32/2025-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **32/2025-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Yucatán, Tabasco y Chiapas**; y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Juan Carlos Ovando Ovando, Rubicel Ascencio Hidalgo y Autotransporte Especializado Terrestre Brayka, **sociedad anónima de capital variable.**

Persona afectada: Iván Gamas Jiménez.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, de los 87 vehículos listados en el escrito inicial de demanda.

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión de los bienes referidos, sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados, ni para cualquier persona que se ostente tener un derecho sobre los bienes en litigio.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Los bienes sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Ochenta y siete vehículos listados en el escrito inicial de demanda

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco

Rafael Rodríguez Lozano

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales
Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA
REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS
ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON
SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO



No.- 3630

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 0662/2025, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Digna de la Cruz de la O, con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado la ciudadana Digna de la Cruz de la O, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original minuta de cesión de derechos de fecha quince de mayo de dos mil cinco; (1) original plano; (1) recibo de pago predial; (1) original certificado de persona alguna; (1) original constancia de residencia; (1) copia simple de plano cartográfico; (1) copia simple de boleta ingreso; (2) copia simple de cédula catastral; (2) copias simple de manifestación catastral; y (5) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Carretera Principal, Ranchería el Pastal del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 HAS, (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas. Y sesenta y tres fracciones, con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 17.80 metros y 98.68 metros con Carretera Saloya – Chicozapote; **Sur:** 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May; **Este:** 49.02 metros con Jorge Gordillo Chablé; y al **Oeste:** 42.79 metros con Ignacio de la cruz Reyes.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana Digna de la Cruz de la O, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, y adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del referido oficio, informe a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en la Carretera Principal, Ranchería el Pastal del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 HAS, (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas. Y sesenta y tres fracciones, con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 17.80 metros y 98.68 metros con Carretera Saloya – Chicozapote; **Sur:** 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May; **Este:** 49.02 metros con Jorge Gordillo Chablé; y al **Oeste:** 42.79 metros con Ignacio de la Cruz Reyes; **pertenece o no al fundo legal de este municipio**; advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el

valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos Ignacio de la Cruz Reyes; con domicilio ubicado en la Ranchería el Pastal, para mayor información a un costado del campo de futbol, y atrás de la biblioteca pública de la ranchería el pastal de este municipio de Nacajuca, Tabasco; y a los ciudadanos Eleazar de la Cruz May, y Jorge Gordillo Chablé; quienes tienen su domicilio ubicado en la Carretera Principal, ranchería el pastal del municipio de Nacajuca, Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Norte: 17.80 metros y 98.68 metros** con Carretera Saloya – Chicozapote; en consecuencia notifiquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana Digna de la Cruz de la O, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo. La promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos a los licenciados María del Carmen Morales Magaña, Julia Esther Apolinar Denis, y MIGUEL ÁNGEL Martínez Román, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, la promovente designa como su abogada patrono a la licenciada María del Carmen Morales Magaña, con cédula profesional número 1714324, a quien se le reconoce la personalidad, por tener inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos

personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo segundo. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Rosellá Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO





No.- 3631

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **380/2025** relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ ARIAS** por propio derecho, en nueve de octubre de dos mil veinticinco se dictó un auto mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen Morales Magaña**, abogado patrono del actor, con su escrito y anexos de cuenta, con el cual exhibe sin diligenciar por duplicado el oficio número 2426, oficio que se ordena agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Ahora bien toda vez que en punto quinto del auto de inicio de dos mil veinticinco se omitió la finalidad al solicitar el informe al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que se ordena hacer la aclaración correspondiente para quedar de la siguiente manera:

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA TIERRAS PELEADAS JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de 6873.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE:** 73.00 metros, con **JOSÉ OVANDO ALMEIDA**, **AL SURESTE** en dos medidas 19.22 metros y 67.78 metros con **ROSARIO HERNÁNDEZ PINTADO**, **MANUEL HERNÁNDEZ Y CAMINO VECINAL**, **AL SUROESTE:** 79.00 metros, con **ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, **AL NORESTE:** en dos medidas 19.22 metros y 67.78, con **ASUNCIÓN CERINO y JOSÉ CORONEL**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

TERCERO. Y como lo solicita gírense los oficios correspondientes para los efectos legales a los que haya lugar.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ ARIAS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- *Copia certificada de minuta de cesión de los derechos de posesión;*
- *Copia de plano*
- *Cedula Catastral;*
- *Copia de recibo de pago predial;*
- *Copia de persona alguna del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;*

- *Constancia de no afectación a terceros*
- *(2) Constancia de Posesión;*
- *(2) Constancia de Residencia;*
- *Traslado;*

Con los que promueve juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno electrónico bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **JOSÉ OVANDO ALMEIDA, ROSARIO HERNÁNDEZ PINTADO, MANUEL HERNÁNDEZ, ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ASUNCIÓN CERINO Y JOSÉ CORONEL**, todos con domicilio en la Ranchería Tierras Peladas de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA TIERRAS PELEADAS JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de 6873.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE:** 73.00 metros, con **JOSÉ OVANDO ALMEIDA, AL SURESTE** en dos medidas 19.22 metros y 67.78 metros con **ROSARIO HERNÁNDEZ PINTADO, MANUEL HERNÁNDEZ Y CAMINO VECINAL, AL SUROESTE:** 79.00 metros, con **ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, AL NORESTE:** en dos medidas 19.22 metros y 67.78, con **ASUNCIÓN CERINO Y JOSÉ CORONEL.**

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las Listas que se fijan en los tableros de este juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones a las licenciadas MARÍA DEL CARMEN MORALES MAÑANA y JULIA ESTHER APOLINAR DENIS; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**; al respecto es de decirle que para que surta efecto tal designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para

su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY

VILLEGAS PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO**

VALENZUELA, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ.



No.- 3632

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00681/2025, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EULALIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“... Procedimiento judicial no contencioso
Relativo a información de dominio**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido y agregado a los autos, el escrito y anexo, suscrito por **Eulalio López Álvarez**, promovente del presente procedimiento, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto primero del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo. Por presentada **Eulalio López Álvarez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) *un contrato privado de compraventa, celebrado el 26 de noviembre de 2010*; (01) *una cedula catastral de numero 257884, expedida el 18 de septiembre de 2025*; (01) *un plano original en formato SF-DC-PI, expedido en fecha 03 de mayo de 2025*; (01), (6) *traslados*, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio** del predio rustico, **ubicado en la Ranchería Jiménez de Nacajuca, Tabasco**, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 104.00 metros, con María del Carmen Bayona Ovando, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al sur dos medidas: 42.60 metros con Templo Evangélico Jesús El Buen Pastor, y 55.85 con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al este dos medidas: 29.10 metros, con José Luis de la O Osorio, y 25.10 metros con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al oeste: 50.32 metros con Carretera Principal Jiménez.

Tercero. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Cuarto. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

Al norte: 104.00 metros, con María del Carmen Bayona Ovando, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al sur dos medidas: 42.60 metros con Templo Evangélico Jesús El Buen Pastor, y 55.85 con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al este dos medidas: 29.10 metros, con José Luis de la O Osorio, y 25.10 metros con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al oeste: 50.32 metros con Carretera Principal Jiménez.

Para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Quinto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas;
- k) Dirección de Tránsito Municipal;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y,
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijación que deberá realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Sexto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería el Guácimo del municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 356.82 m2 (treientos cincuenta y seis punto ochenta) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 104.00 metros, con María del Carmen Bayona Ovando, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al sur dos medidas: 42.60 metros con Templo Evangélico Jesús El Buen Pastor, y 55.85 con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al este dos medidas: 29.10 metros, con José Luis de la O Osorio, y 25.10 metros con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al oeste: 50.32 metros con Carretera Principal Jiménez.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de **\$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

Séptimo. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Octavo. Observando que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Noveno. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciado **Eulalio López Álvarez**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.*

Decimo. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *segunda calle: 4, lote 2, manzana 6, de la colonia Nacaxuxuca II de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando a los Licenciados en derecho Santiago Cano Morales y José del Carmen Zapata Zurita*, nombrando al primero de los mencionados como su **abogada patrono**, el cual se le reconoce, toda vez que, la letrada cuentan con su cedula profesional inscrita en los libros que para tales efectos cuenta este Recinto Judicial, señalamiento de domicilio y autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo Segundo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de

sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Julia de la Cruz Lirineo**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(13) TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 3633

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

C. ELSY ARCIA HERNANDEZ:

En el expediente civil número **0218/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ELSY ARCIA HERNANDEZ**, con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el Encargado del Archivo Judicial Regional con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, perteneciente al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remite a este juzgado el expediente civil en que se actúa, mismo que fue solicitado por esta autoridad mediante oficio, por lo que se ordena agregar a los presentes autos el oficio en mención, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por presentada a la parte actora **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que la interpelada **Elsy Arcia Hernández**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la citada interpelada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha uno de marzo de dos mil veintidos, y del presente proveído haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los



referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente interpelación, vencido el término se acordará lo conducente.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como lo acreditan con la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 208,369 (doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve) de quince de marzo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, representación que se le reconoce para los efectos legales correspondientes de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con tal representación exhibe el instrumento notarial número 260,876 (doscientos sesenta mil ochocientos setenta y seis) de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasado ante la fe del Notario Público Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, misma que contiene el **Contrato de Cesión Onerosa de derechos de créditos y de otros derechos de cobro, incluido los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatorios y derechos fideicomisarios**, celebrado de una parte por la institución denominada “**BBVA MÉXICO**”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANAMEX (antes “**BBVA BANCOMER**”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por su propio derecho y como causahabiente de “**HIPOTECARIA NACIONAL**”, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA BBVA BANCOMER, en su carácter de **cedente**, y por otra parte la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de **cesionaria**, que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponde.

Por lo que de conformidad con el artículo 2191 del Código Civil en vigor, como lo solicita el ocursoante, se ordena hacerle saber a la **interpelada** que el nuevo cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, es la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que se le concede un término de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Así mismo se tiene al ocursoante, señalando como domicilio para citas y notificaciones los **Estrado del Juzgado**, ahora bien, por ser materia civil se le tiene como procesal las Listas que se fijan en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Proceder en la materia.

Por otra parte, autorizan para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones a los (as) Licenciados (as) en Derechos **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, **KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, **SUSANA SUÁREZ PÉREZ**, **JUANA GALINDO MATUS**, **BEATRIZ MOTA AZAMAR**, **MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ**, **MERCEDES GRACIA CALDERON** y **MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como las ciudadanas **BEATRIZ VALENTÍN SOSA**, **CONRADO ALOR CASTILLO** Y **MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, mismo que se tiene por hecha de conformidad con el 138 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. De igual forma, como lo solicita, se ordena girar oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalpa de Méndez, para que haga la anotación marginal de la cesión onerosa de derechos a favor de su representada institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el testimonio de la escritura que contiene el contrato de apertura de crédito base la acción el instrumento notarial número 18,976 (dieciocho mil novecientos setenta y seis) de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), pasado ante la fe del Licenciado GUILLERMO NARVAÉZ OSORIO, Notario Público Número 28 (veintiocho) del municipio de Centro y residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrito bajo la partida 30173, folios reales 332483, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, personalidad que se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública 117,988, (1) estado de cuenta de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno constante de seis fojas, (1) copia certificada de la escritura pública número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, (1) copia certificada de la escritura pública número 22,802 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **GUILLERMO NARVAÉZ OSORIO**, Notario Público número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, y (01) traslado, con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, en contra de **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, con domicilio en el predio urbano identificado como:

1.- LA CASA HABITACIÓN EDIFICADA SOBRE EL PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO EL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA ONCE, UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL NUMERO CIENTO VEINTISIETE, EN LA ZONA UNO, DEL EJIDO O POBLADO ARROYO, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO.

2.- EN EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, DE LA CALLE MAPACHE DEL FRACCIONAMIENTO LA SELVA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA DEL ESTADO DE TABASCO.

3.- EN LA CALLE DOMINGO BORREGO NUMERO 101 ALTOS, DE LA COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO. En consecuencia, y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y los artículos 2283 y 2284 y demás relativos del Código Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la citada promoción en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente y registrarla en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

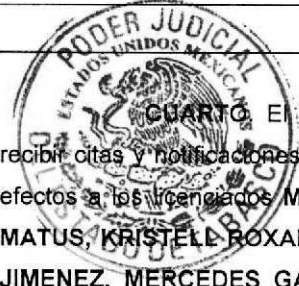
TERCERO. Hágase entrega de la copia simple del escrito inicial y documentos anexos notifíquese y requiérase **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, para que de cumplimiento a lo siguiente:

1.- Hágasele saber a ELSY ARCIA HERNÁNDEZ, que **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en términos de la Cláusula Decima Segunda de las **CLAUSULAS FINANCIERAS**, del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella Celebro como Acreditada, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que se le dio en ese contrato para que le pagase el monto del Crédito que le otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que a partir del mes de **Abril de 2021**, no le ha pagado en forma íntegra, ni sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los intereses ordinarios de él, acordados en dicho contrato en consecuencia.

2.- Se le requiere para que pague a BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

A).- La cantidad de \$1,402,287.78 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 78/100M.N.), como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detalla, calculados al día 30 de Septiembre del 2021, así como los montos que por Intereses Ordinarios se sigan generando con posterioridad a esa fecha y hasta aquella en la que se le haga el presente requerimiento.

1.- Saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado credito:	\$1,328,218.38
2.-Intereses Ordinarios originados por el periodo del 01 de Abril del 2021 al 30 de Septiembre de ese mismo año, referentes al crédito mencionado	\$74,069.40
TOTAL	\$1,402,287.78

CUARTO. El promovente PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como también a los ciudadanos BEATRIZ VALENTIN SOSA, RICARDO SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ, CONRADO ALOR CASTILLO, JANET VIDAL REYES, SUSANA SUAREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, (1) copia certificada de la escritura pública 117,988, (1) estado de cuenta de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno constante de seis fojas, (1) copia certificada de la escritura pública número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, (1) copia certificada de la escritura pública número 22,802 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho; de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente únicamente del poder notarial, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

SEXTO. Se requiere al actor y al interpelado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que el tercer domicilio donde debe ser notificada a la interpelada ELSY ARCIA HERNÁNDEZ, se encuentra fuera de jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, se reserva de girar los exhortos hasta en tanto la actuario judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar la notificación a la citada interpelada.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por si o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(20) VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).** - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL:



Lic. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.

Lic. López



No.- 3634

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios Moratorios y Gastos de Cobranza, derivado de los autos del 356/2012, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DARWIN DE LA CRUZ SANTIAGO y CRISTOBALINA GOMEZ MORALES con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, a través del cual hace manifestaciones en el sentido de que el incidentado Darwin de la Cruz Santiago, no vive en ninguno de los domicilios que ellos señalaron en el presente incidente, así como tampoco en el proporcionado por el licenciado Rogelio Sánchez Valencia Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” y el informado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, siendo los ubicados en Cerrada privada Caracol, entre carretera Federal Santa Rosa y calle sin calle, exterior 504, Localidad Río Seco Segunda Sección C.P. 86470, del municipio de Cárdenas, Tabasco y calle Entrada la Pera, si número colonia Poblado once de febrero, C.P. 86680 de Cunduacán, Tabasco, lo cual fue constatado por la actuaria judicial adscrita a este honorable Juzgado, Fátima Isela Marín Ramírez, así como por licenciada Berenice Justo León, Actuarial Judicial adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, cada una en sus respectivas competencias territoriales; y aunado a que ya fueron rendidos los informes por cada una de las Dependencias que se giró oficio para que manifestaran sobre el domicilio que tenga registrado el demandado, sin que se haya localizado domicilio alguno en el que se le pueda notificar el presente incidente, por lo que solicita sea emplazado a través de edictos; por ello y tomando en cuenta que las dependencias a las cuales les fue solicitado los informes correspondiente, no aportaron mayor dato; se presume que Darwin de la Cruz Santiago es de domicilio ignorado; por tanto, con fundamento en los

artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese al incidentado Darwin de la Cruz Santiago, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda incidental interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes de haberse hecho la última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación el término de nueve días hábiles concedido para contestar la demanda incidental planteada en su contra y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda incidental que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la parte incidentista, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



No.- 3635

**JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN O
CANCELACIÓN DE HIPOTECA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

En el expediente **170/2025** relativo al juicio **Especial de Extinción o Cancelación de Hipoteca**, promovido por **Yolanda García Madrazo**, contra **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente y Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en diez de noviembre y veintiuno febrero de dos mil veinticinco se dictaron unos acuerdos los cuales copiados a la letra dicen:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado **Gergio Garrido Palma**, *abogado patrono de la parte actora*, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de 21 de febrero de 2025, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, algunas señalaron domicilios en donde ya se agotó la búsqueda y otras dependencias no encontraron registro de domicilio de la parte demandada **Asefi Asesores S.C. a través de quien legalmente la represente**, en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, como lo solicita el promovente, se ordena emplazar a la parte demandada **Asefi Asesores S.C. a través de quien legalmente la represente**, por medio de EDICTOS, en términos del auto de inicio de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y de este ato, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante la secretaria judicial de acuerdos, con quien certifica, autoriza y da fe.

Jueza Segundo Civil
M.D. María Dolores Pérez Soto

Secretaria Judicial
Lic. Yesenia Alvarado Arias.

**auto de inicio
especial hipotecario**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.**

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentada a la ciudadana **Yolanda García Madrazo** con anexos, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

(1) *copia certificada y copia simple de la escritura pública 10,571, volumen (101), de 19/agosto/2002;*

(1) *copia certificada de existencia o inasistencia de gravamen de 28/octubre/2024; y,*

(2) *traslado.*

Con lo que promueve juicio **Especial de Extinción o Cancelación de Hipoteca**, contra **Asefi Asesores S.C.** a través de quien lo represente, y la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Aldama, sin número, Planta Alta, barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; 3190, 3191, 3193, 3217, demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor ambos del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, y el que se recabe del demandado **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente**, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejó de contestar y se le **declarará rebelde**, de conformidad con el artículo 229 del Código antes invocado. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá de ofrecer sus pruebas y oponer excepciones.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que no podrán ser otras que la que dispone el artículo 572, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** al citado demandado para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Ahora bien la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio para poder emplazar al demandado **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente**, por lo que como lo solicita gírense oficios de estilo a;

1.- Instituto Nacional Electoral; con domicilio en calle Belisario Domínguez, circuito deportivo Villahermosa, Centro, Tabasco.

2.- CFE Suministrador de Servicio Básico, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco:

3.- SAS Sistema de Agua y Saneamiento; con domicilio ampliamente conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

4.- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; con domicilio ampliamente conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

5.- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con domicilio en la Avenida Prolongación de 27 de febrero número 238, fraccionamiento Galaxia, Villahermosa, Centro, Tabasco.

6.- Servicio de Administración Tributaria (SAT) Órgano Desconcentrado de la secretaria de Hacienda y Crédito Público (Administración Desconcentrada de Servicios Al contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco), con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1023, primer piso, Torre Empresarial Colonia Linda Vista C.P. 86050, Villahermosa, Centro, Tabasco.

de quien reclama las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), y C)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio de estilo, informen si en su base de datos existe algún domicilio del demandado **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente**.

En el entendido que de no rendir el informe en el plazo concedido o hacerlo en forma incompleta, se le aplicará una multa de **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,706.50 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar las unidades de medida de actualización por **(\$114.13)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del **01 de febrero de 2025**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte accionante el trámite de entrega de los oficios antes ordenados, mismos que se encuentran a su disposición desde que sea notificado de este auto, debiendo exhibir los acuses dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes** a su recepción.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado y emplazado a juicio el demandado **Dirección General del del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Aldama, sin número, Planta Alta, barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra ubicado en **Jalpa de Méndez, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios, al Juez competente en Turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordenen a quien corresponda **emplace y notifique** al demandado, en los términos aquí ordenados.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) a realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda e incluso acordar cualquier promoción tendente a su cumplimiento.

Sexto. Se Requiere a la parte actora para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, exhiba RFC, de la parte demandada.

Séptimo. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto lleguen los informes antes mencionados.

Octavo. Las pruebas que ofrece la parte demandante se reservan su admisión o no, para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Noveno. La promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones, la notificación en la **Avenida Ruiz de la Peña número 44B, Colonia Centro, Código Postal 86690, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, autorización que se tiene por hecha en término del artículo 131 fracciones IV, V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

De igual forma, autoriza para oír, recibir, citas y notificaciones a los ciudadanos **José Manuel López Mazo, Oscar Guzmán Márquez, y los licenciados Gergio Garrido Palma, José del Carmen Herrera Sánchez, Marco Antonio Taracena Custodio**, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como **abogada patrono al licenciado Gergio Garrido Palma**, personalidad que se les reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que la citada profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

En cuanto al nombramiento de abogados patronos a favor de **José del Carmen Herrera Sánchez, marco Antonio Taracena Custodio**, para que surta efectos tal designación, los citados profesionistas, deberán tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizada para oír, recibir citas y notificaciones.

Decimo. Consentimiento de datos personales. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales es que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Decimo Primero. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, de **lunes a viernes en un horario de ocho (8) de la mañana a tres (3) de la tarde**, para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Decimo Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo Tercero. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Cuarto. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.²

¹ "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

² "...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **demandada** para que, al momento de contestar la demanda, manifieste por escrito si habla y entiende perfectamente el idioma español a fin de que esté en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que está sujeto y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad le tendrá por cierto que, si entiende y habla el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Décimo Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la **la escritura pública 10,571, volumen (101), de 19/agosto/2002, y copia certificada de existencia o inasistencia de gravamen de 28/octubre/2024**, previo cotejo certificación que obre en autos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. Verónica Luna Martínez
Jueza segundo civil

Lic. Candelaria Morales Juárez.
secretara judicial

Por mandato judicial y para su **publicación** en un periódico de circulación amplia y en un periódico local del Estado de Tabasco, 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publíquese por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, se expide el presente **edicto** a los 14 días del mes de noviembre de 2025, en Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

atentamente

Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil
de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.

Lic. Yesenia Alvarado Arias

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

No.- 3661



CÁRDENAS, TABASCO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CARLOS MANUEL MARIN GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio referido a pie de página del presente, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO 12,773 (DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES) VOLUMEN 303 (TRESCIENTOS TRES) DE PROTOCOLO ABIERTO**, de fecha TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaria del hoy extinto **JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA**, con la presencia de la ciudadana **DELIA MARIA CELORIO DIAZ y/o DELIA CELORIO DIAZ**, quien fue instituida como única y universal heredera y como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número diez mil novecientos veinticuatro (10,924), Volumen doscientos cuarenta y cuatro (244), de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece (2013), otorgado ante la fe de la Licenciada Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, notario público número veintiséis de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO.- Que en dicho acto la ciudadana **DELIA MARIA CELORIO DIAZ y/o DELIA CELORIO DIAZ** aceptó la herencia instituida a su favor y aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo.--

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA**. -----

CUARTO.- El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/3157/2025**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices, así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre del extinto **JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA**, consignado en la escritura pública número diez mil novecientos veinticuatro (10,924), Volumen doscientos cuarenta y cuatro (244), de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece (2013), otorgado ante la fe de la Licenciada Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, notario público número veintiséis de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

QUINTO.- Mediante el oficio **S.G./DGRPPYC/JURIDICO/02779/2025**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA**, haya otorgado testamento ológrafo. -----

SEXTO.- Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en un **"PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaria correspondiente. -----
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

LIC. CARLOS MANUEL MARIN GONZALEZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.





No.- 3662

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **HERIBERTO CALDERON GALVEZ**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio **URBANO** ubicado en la calle Benito Juárez sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(318.00 Mts 2), trescientos dieciocho Metros Cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 17.17 Mts con Ramón Orozco Mendoza; AL SUR: 17.54 Mts con Anika Nashelly Basurto Ramos; AL ESTE: 17. 54 Mts con calle Benito Juárez; y AL OESTE: 18.30 Mts con Ramón Orozco Mendoza.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **HERIBERTO CALDERON GALVEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra Venta de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

2º.- Derecho de Posesión de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.

3º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación 11/noviembre/2024.

4º.- Contestación de búsqueda e informe de fecha 11 de noviembre del 2024.

5º.- Contestación de informe de castrato de predio de fecha 14 de noviembre del 2024.

6º.- Informe Catastral a nombre de persona alguna de fecha 14 de Noviembre del 2024.

7º.- Copia simple de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de **HERIBERTO CALDERON GALVEZ**.

8º.- Un recibo de pago ante Secretaria de Finanzas.

9º.- Una factura k4584.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio **URBANO** ubicado en la calle Benito Juárez sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(318.00 Mts 2), trescientos dieciocho Metros Cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 17.17 Mts con Ramón Orozco Mendoza; AL SUR: 17.54 Mts con Anika Nashelly Basurto Ramos; AL ESTE: 17. 54 Mts con calle Benito Juárez; y AL OESTE: 18.30 Mts con Ramón Orozco Mendoza.**

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese

expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **16/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **Ramón Orozco Gálvez, Anika Nashelly Basurto Ramos** todos con domicilios en la Calle Benito Juárez sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(318.00 Mts 2)**, **trescientos dieciocho Metros Cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 17.17 Mts con **Ramón Orozco Mendoza**; **AL SUR:** 17.54 Mts con **Anika Nashelly Basurto Ramos**; **AL ESTE:** 17.17 Mts con **calle Benito Juárez**; y **AL OESTE:** 18.30 Mts con **Ramón Orozco Mendoza**.

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este

juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales,

y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.





No.- 3663

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **EFIGENIA VILLALOBOS DE LA ROSA**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio URBANO, ubicado en la calle Olmeca sin numero de la colonia el cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (290.00 Mts.2), doscientos noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.00 Mts. Con la calle Melva Josefina Vidal Ramos e Isaías Ramos Escudero: al Sur: 10.00 Mts. Con la calle Olmeca. Al Este: 29.00Mts. con Gloria Jiménez Hernández y al Oeste 29.00 Mts. Con Marcos A. Castillo Cerino y Arnulfo Castillo Cerino.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana EFIGENIA VILLALOBOS DE LA ROSA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- un contrato de compraventa
- 2º.- una constancia de derecho de posesión.
- 3º.- Un certificado de persona alguna
- 4º.- Un escrito de solicitud de búsqueda.
- 5º.- un oficio suscrito por el subdirector de catastro
- 6º.- Un volante 499962 suscrito por la dirección general del Registro público de la Propiedad y del comercio.
- 7º.- Un plano
- 8º. Dos copias de facturas.
1. Recibo de pago.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio URBANO, ubicado en la calle Olmeca sin numero de la colonia el cocal

de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (290.00 Mts.2). doscientos noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.00 Mts. Con la calle Melva Josefina Vidal Ramos e Isaías Ramos Escudero; al Sur: 10.00 Mts. Con la calle Olmeca. Al Este: 29.00Mts. con Gloria Jiménez Hernández y al Oeste 29.00 Mts. Con Marcos A. Castillo Cerino y Arnulfo Castillo Cerino.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **004/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio .

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio. Para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste Juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio URBANO, ubicado en la calle Olmeca sin número de la colonia el cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (290.00 Mts.2). doscientos noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.00 Mts. Con la calle Melva Josefina Vidal Ramos e Isaías Ramos Escudero: al Sur: 10.00 Mts. Con la calle Olmeca. Al Este: 29.00Mts. con Gloria Jiménez Hernández y al Oeste 29.00 Mts. Con Marcos A. Castillo Cerino y Arnulfo Castillo Cerino.

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este

órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 3664

JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **145/2022**, RELATIVO AL JUICIO **SE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **CESAR CANTU WADE**, EN CONTRA DE **MARIA EUGENIA CANTU ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CANTU ALVAREZ**.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene al actor **Cesar Cantú Wade**, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita sean emplazadas a juicio a las demandadas **María Eugenia Cantú Álvarez y María Guadalupe Cantu**, por medio de **edicto**, en razón que se desconoce el dominio de las mismas, se provee;

Segundo. En consecuencia al punto anterior y toda vez que no se ha podido localizar a las demandadas; no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (SEAS), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” con sede en Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, Contraloría del Estado de Tabasco, Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano, Junta Distrital Ejecutiva 02 Distrito electoral Federal (INE); en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a las de mandadas **María Eugenia Cantú Álvarez y María Guadalupe Cantu**, por medio de **edictos por tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada **María Eugenia Cantú Álvarez y María Guadalupe Cantu**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las demandas, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando contesten hechos no referidos por el promovente en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvenición que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma serán declarados en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichas demandadas para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintitrés...”

Se transcribe auto de inicio de fecha 10/04/2023

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO
Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: el escrito secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **Cesar Cantú Wade**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) contrato privado de compraventa; (1) recibo de pago; (1) impresión de constancia de derecho de posesión; (1) una constancia de radicación; (1) copia simple de escritura número 24,910; (1) copias certificadas de junta de herederos; (1) copia electrónica de acta de defunción número 2539; (2) copias simples de credenciales para votar; (1) un contrato de cesión de derechos y propiedad; (1) Constancia de derechos de posesión; (3) traslados, con los que viene a promover en la vía ordinaria civil Juicio de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de: María Eugenia Cantú Álvarez y María Guadalupe Cantú Álvarez, quienes tienen su domicilio para ser emplazadas en la calle Manuel Mora Asencio, número 4, Colonia centro 86418, de esta ciudad de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco; y de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos a) y b) de su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por transcritas como si a la letra se insertaren.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el contrato privado de compraventa que adjunta a su demanda, y previo cotejo agréguese copias de los mismos a los autos, para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en relación con los numerales 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2510, 2512, 2514, 2515, 2527, 2533, 2536 Párrafo Segundo, 2548, 2587, 2588, 2591 y demás relativos del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias debidamente cotejadas, notifíquese y emplácese a las demandadas en el domicilio señalado por el promovente, corriéndole traslado con la demanda y documentos anexos debidamente cotejados, sellados y rubricados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación y sean legalmente notificadas, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a todas y cada una de las pretensiones y hechos, aducidos por el promovente en su demanda, confesándolos o negándolos, y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando contesten hechos no referidos por el promovente en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, apercibiéndoles que en caso de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido de conformidad con los numerales 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, serán declarados en **Rebeldía**, presumiéndose por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar.

CUARTO. Respecto a las pruebas que ofrece el promovente, serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se decreta como **medida de conservación**, la anotación preventiva del inmueble objeto del debate, por lo que se ordena girar atento oficio al Director del Instituto Registral del Estado, con desde en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copias debidamente cotejadas de la demanda y anexos, para que inscriba preventivamente la demanda, y cuyos datos del registro son: Predio Urbano, ubicado en la calle Benito Juárez, colonia Centro de esta ciudad la Venta, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendido dentro de la superficie total (200.00 m²), docientos metros cuadrados, de la que parece como propietario Abelardo Cantú Wade, según certificado de libertad de gravamen, con número de volante 201487, de fecha 04 de abril del 2022, expedido por la licenciada Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de la Propiedad de H. Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancia: al Norte: 20.00 mts., con Eusebio Campos, al Sur: 20.00 mts. Con sucesión de Armando Cantú Hoyuela, al Este: 10.00 mts. con calle Benito Juárez García, y al Oeste: 10.00 mts. con Benito José Carlin Meléndez; amparada por la escritura número 24,910 volumen 330 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno ante el licenciado Jesús Madrazo Martínez Escobar, notario público número uno de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con clave catastral 010-0000-033767; haciéndose saber que el predio motivo del presente juicio, se encuentra sujeto a litigio, previniéndole para que durante la tramitación del juicio se abstenga de efectuar alguna anotación, así mismo, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier posible tercero adquirente.

Queda a cargo del promovente el trámite del oficio ante la secretaria, asimismo se le concede un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse correspondiente, por economía procesal, conforme a los artículos 09, y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3º Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, ubicado en la calle Mercedes Gamas número doce, colonia Centro, de esta Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de las partes bajo los principios de imparcialidad, respeto y confidencialidad.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Benito Juárez Colonia Centro, de esta Ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada **Nereida de la Cruz Córdova** y al pasante en derecho **Luis Daniel Palma Arias**, de conformidad con los artículos 136 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, Juez Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, por y ante el ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, secretario judicial con quien actúa, que certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.



No.- 3665

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: MATERIALES Y AGREGADOS DE
TABASCO S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO

En el expediente número 288/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por los ciudadanos CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO, en su carácter de Apoderado Legales de CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE, en contra de MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO; en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó una sentencia definitiva, misma que en sus puntos resolutivos, copiados a la letra dice:

“... RESUELVE

PRIMERO: *Es competente este Juzgado para resolver en el presente asunto y ha procedido la vía.*

SEGUNDO: *Los actores Carlos Mario Juárez De Dios y Alejandro Juárez Pacheco, en su carácter de apoderados legales de Carlos Mario Juárez De la Fuente, albacea definitivo de la sucesión intestamentaria de la extinta María De la Fuente De la Fuente, no probó su acción reivindicatoria, que entabló contra de Materiales y Agregados de Tabasco S.A. de C.V. y Javier Morales Coutiño, quienes no comparecieron a juicio.*

TERCERO. *Se absuelve a los demandados Materiales y Agregados de Tabasco S.A. de C.V. y Javier Morales Coutiño, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por los actores Carlos Mario Juárez De Dios y Alejandro Juárez Pacheco, en su carácter de apoderados legales de Carlos Mario Juárez De la Fuente, albacea definitivo de la sucesión intestamentaria de la extinta María De la Fuente De la Fuente.*

CUARTO. *Por las razones vertidas en el Considerando VI de esta resolución, no procede condenar a los promoventes, al pago de los gastos y costas, acorde a lo dispuesto por el artículo 93 del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ya que a consideración de esta juzgadora, al ejercitar el presente derecho, no actuó con temeridad o mala fe.*

QUINTO. *Al haberse declarado no probada la acción intentada, se levanta la medida de conservación decretada en el punto ÚNICO del auto de*

fecha dos de septiembre de dos mil quince, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución **gírese** oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, para que ordene a quien corresponda cancele y/o deje sin efecto la inscripción preventiva de la demanda, realizada mediante volante número 239840, con fecha de inscripción diecisiete de noviembre de dos mil quince, bajo la partida 5126504 y folio real 191158, sobre el predio propiedad de la ahora extinta **María De la Fuente De la Fuente**, debiendo adjuntarse al oficio a girar copia simple de la boleta de inscripción visible a foja 83 de autos del tomo I, para mayor referencia.

SEXO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese la presente resolución a los demandados **Materiales y Agregados de Tabasco S.A. de C.V. y Javier Morales Coutiño**, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, en el entendido que el plazo para interponer la apelación será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación que se haga.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO.



No.- 3666

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **019/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **HERMENEGILDO MORENO UZCANGA**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Aureo L. Calles número 13 de Villa y puerto de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **(336.00 Mts.2)**, **trescientos treinta y seis metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 24.00 Mts con calle Aquiles Serdan; AL SUR: 24.00 Mts con 9 metros con Fredy Moreno Uzcanga y 15 metros con ALEJANDRO SHIRMA TORRES; AL ESTE: 14.00 Mts con calle Aureo L. Calles; y AL OESTE: 14:00 Mts con FREDY MORENO UZCANGA.**

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **HERMENEGILDO MORENO UZCANGA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación 13/noviembre/2024.
- 2º.- Una solicitud de búsqueda de fecha ocho de noviembre del 2024.
- 3º.- Contestación de búsqueda e informe de fecha 03 de diciembre del 2024.
- 4º.- Contestación de informe de castrato de predio de fecha 14 de noviembre del 2024.
- 5º.- Plano del predio motivo de la Litis a nombre de **HERMENEGILDO MORENO UZCANGA**.
- 6º.- Constancia de Posesión de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.
- 7º.- Acta de donación de fecha veintisiete de julio del dos mil cuatro.
- 8º.- Una Cedula Catastral de fecha 31/05/2007.
- 9º.- Un recibo de pago ante Secretaria de Finanzas.
- 10º.- Un recibo de pago predial de fecha 02/07/2024.
- 11º.- Una Manifestación Única para Traslado de Dominio de fecha 16 de enero del 2007.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Aureo L. Calles número 13 de Villa y puerto de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **(336.00 Mts.2)**, **trescientos treinta y seis metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 24.00 Mts con calle Aquiles Serdan; AL SUR: 24.00 Mts con 9 metros con Fredy Moreno Uzcanga y 15 metros con ALEJANDRO SHIRMA TORRES; AL ESTE: 14.00 Mts con calle Aureo L. Calles; y AL OESTE: 14:00 Mts con FREDY MORENO UZCANGA.**

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número **19/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 40.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **Fredy Moreno Uzcanga y Alejandro Shirma Torres**, ambos con domicilios en la Calle Gregorio Méndez sin número de Villa y Puerto de Sánchez, Magallanes, Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la calle Aureo L. Calles número 13 de Villa y puerto de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **(336.00 Mts.2), trescientos treinta y seis metros cuadrados;** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 24.00 Mts con calle Aquiles Serdan; AL SUR: 24.00 Mts con 9 metros con Fredy Moreno Uzcanga y 15 metros con ALEJANDRO SHIRMA TORRES; AL ESTE: 14.00 Mts con calle Aureo L. Calles; y AL OESTE: 14:00 Mts con FREDY MORENO UZCANGA.**

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte

promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.



No.- 3667

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00602/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **Flor de Liz Hernández Torres**; con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco; se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

Auto de Inicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; diecinueve de septiembre de dos Mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado la ciudadana **Flor de Liz Hernández Torres**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original de contrato de compraventa de fecha 08/08/2017; (1) original de plano; (1) original de informe de catastro; (1) original de certificado de persona alguna y (2) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en el poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-04-12.50 (dos hectáreas cuatro áreas, doce centiáreas, cincuenta Fracciones) Noroeste en 92.00 metros con señora Carmen Reyes Frías, al Noroeste 274.70 metros con Teófilo de la Cruz, Arellano, Este: en 43.35 metros con calle sin nombre y 50.00 metros con Ignacio de la Cruz Córdova, Sur: en 84.00 metros con Ignacio de la Cruz Córdova y 169.00 metros con Angélica May de la Cruz, y al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, Colindante al este: 6.10, metros con la Calle Nicolás Bravo.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fixar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, **notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **Flor de Liz Hernández**, a fin de que, en un término de **tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, el ubicado en el poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-04-12.50 (dos hectáreas cuatro áreas, doce centiáreas, cincuenta Fracciones) Noroeste en 92.00 metros con señora Carmen Reyes Frías, al Noroeste 274.70 metros con Teófilo de la Cruz, Arellano, Este: en 43.35 metros con calle sin nombre y 50.00 metros con Ignacio de la Cruz Córdova, Sur: en 84.00 metros con Ignacio de la Cruz Córdova y 169.00 metros con Angélica May de la Cruz y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y con la calle nicolás bravo; **Pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos **Teófilo de la Cruz Arellanos**, el ubicado Calle el panteón del poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco; **Ángel May de la Cruz**, el ubicado en la calle de la secundaria del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco; **e Ignacio de la Cruz Córdova**, calle principal del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco, precisamente a lado del centro de salud y **Carmen Reyes Frías**, calle de la biblioteca sin número del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, como 200 metros después de la biblioteca, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y con la calle nicolás bravo; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **Tres Días Hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Noveno. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en "Despacho Jurídico de la Cruz y Asociados", ubicado en la **avenida la plaza sin número de la colonia 17 de julio de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, así como a los licenciados **Deivi de la Cruz de la Cruz** y **Joel de la Cruz López**, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo. Primero Por otra parte, en cuanto a la designación de abogado patrono que solicita a favor de la licenciada **Deivi de la Cruz de la Cruz**, con cedula profesional 11514867 y **Joel de la Cruz López** con cedula profesional 3841306, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que los mismo tienen inscritas sus cédulas profesionales que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

Se tiene designado como representante común en la presente causa, al licenciado **Deivi de la Cruz de la Cruz**, con cedula profesional 11514867, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Segundo. Se requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba cinco juego de traslado, para los efectos de hacerle del conocimiento a los colidantes, lo anterior, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Décimo Tercero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Cuarto. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

Décimo Quinto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que, en los puntos primero, sexto y séptimo del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se asentaron las medidas y colindancias del predio objeto de litis de forma incorrecta, por tanto, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara el contenido de los puntos primero, sexto y séptimo del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, para quedar de la forma siguiente:

"...**Primero.** Se tiene por presentado la ciudadana **Flor de Liz Hernández Torres**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original de contrato de compraventa de fecha 08/08/2017; (1) original de plano; (1) original de informe de catastro; (1) original de certificado de persona alguna y (2) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en el poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-04-12.50 (Dos Hectáreas Cuatro Áreas, Doce Centiáreas, Cincuenta Fracciones), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Noroeste:** en 92.00 metros con señora **Carmen Reyes Frías**, al **Noreste** 274.70 metros con **Teófilo de la Cruz Arellano**, **Este:** en 43.35 metros con Calle Sin Nombre y 50.00 metros con **Ignacio de la Cruz Córdova**, **Sur:** en 84.00 metros con **Ignacio de la Cruz Córdova** y 169.00 metros con **Angélica May de la Cruz**.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese** atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, ubicado en el poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-04-12.50 (Dos Hectáreas Cuatro Áreas, Doce Centiáreas, Cincuenta Fracciones), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Noroeste:** en 92.00 metros con señora **Carmen Reyes Frias**, al **Noreste** 274.70 metros con **Teófilo de la Cruz Arellano**, **Este:** en 43.35 metros con Calle Sin Nombre y 50.00 metros con **Ignacio de la Cruz Córdova**, **Sur:** en 84.00 metros con **Ignacio de la Cruz Córdova** y 169.00 metros con **Angélica May de la Cruz**; **Pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos: **Teófilo de la Cruz Arellano**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle el panteón del poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco; **Angélica May de la Cruz**, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle de la Secundaria del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco; **Ignacio de la Cruz Córdova**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle principal del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco, precisamente a lado del Centro de Salud; y al ciudadano **Carmen Reyes Frias**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle de la biblioteca sin número del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, como 200 metros después de la biblioteca; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Este:** en 43.35 metros con Calle Sin Nombre; en consecuencia **notifíquese como colindante** al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **Flor de Liz Hernández Torres** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...".

Segundo. Asimismo, se ordena hacer la inserción del presente proveído, a los avisos de fijación, y edictos ordenados en el punto tercero del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Tercero. Atento a lo anterior, notifíquese personalmente de este acuerdo a los ciudadanos **Flor de Liz Hernández Torres** (parte actora), **Carmen Reyes Frias**, **Teófilo de la Cruz Arellano**, **Ignacio de la Cruz Córdova**, **Angélica May de la Cruz**, **Flor de Liz Hernández Torres** (colindantes), en sus domicilios que tienen señalado en el auto inicial, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **Adalberto Fuentes Alberto** Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 3668

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **005/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **ALBERTO NICOLAS MEDINA LEZO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Jorge Vera Escalante número 5 de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(293.50 Mts 2)**, Doscientos Noventa y Tres Punto Cincuenta Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 00.00 Mts con calle Jorge Vera Escalante; **AL SUR:** 10.00 Mts con **Guillermo Barahona Green**; **AL ESTE:** 29.00 Mts con **Iliana Álvarez Sosa**; y **AL OESTE:** 29.70 Mts con **Edgar Felipe Jiménez Sánchez**.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ALBERTO NICOLAS MEDINA LEZO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra Venta de fecha tres de junio del dos mil once.

2º.- Derecho de Posesión de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete.

3º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación 13/noviembre/2024.

4º.- solicitud de búsqueda de fecha 17 de septiembre del 2024.

5º.- contestación de búsqueda e informe de fecha 11 de noviembre del 2024.

6º.- Contestación de informe de castrato de predio de fecha 03 de Diciembre del 2024.

7º.- Informe Catastral a nombre de persona alguna de fecha 14 de Noviembre del 2024.

8º.- Copia simple de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Alberto Nicolás Medina Lezo.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Jorge Vera Escalante número 5 de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(293.50 Mts 2)**, Doscientos Noventa y Tres Punto Cincuenta Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 00.00 Mts con calle Jorge Vera Escalante; **AL SUR:** 10.00 Mts con **Guillermo Barahona Green**; **AL ESTE:** 29.00 Mts con **Iliana Álvarez Sosa**; y **AL OESTE:** 29.70 Mts con **Edgar Felipe Jiménez Sánchez**.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **05/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **Guillermo Barahona Green**, **Iliana Álvarez Sosa** y **Edgar Felipe Jiménez Sánchez**, todos con domicilios en la calle Benito Juárez

sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda **notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.**

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la calle Jorge Vera Escalante número 5 de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(293.50 Mts 2)**, Dscientos Noventa y Tres Punto Cincuenta Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 00.00 Mts con calle Jorge Vera Escalante; **AL SUR:** 10.00 Mts con **Guillermo Barahona Green**; **AL ESTE:** 29.00 Mts con **Iliana Álvarez Sosa**; y **AL OESTE:** 29.70 Mts con **Edgar Felipe Jiménez Sánchez**. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio**, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

-----**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al

procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

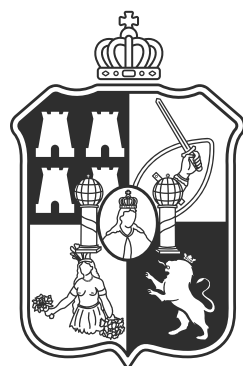
Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3214	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00474/2025.....	2
No.- 3567	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: YSRAEL ESTRADA H Y/O ISRAEL ESTRADA H. CUNDUACÁN, TABASCO.....	11
No.- 3569	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	12
No.- 3595	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD.PERPETUAM EXP. 155/2025.....	13
No.- 3596	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 401/2021.....	17
No.- 3597	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2020.....	22
No.- 3598	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 828/2025.....	25
No.- 3599	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXP. 521/2024.....	29
No.- 3600	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00212/2025.....	37
No.- 3628	JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EXP. 32/2025-II.....	40
No.- 3630	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0662/2025...	42
No.- 3631	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 380/2025.....	46
No.- 3632	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00681/2025.....	51
No.- 3633	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 0218/2022.....	55
No.- 3634	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 356/2012.....	60
No.- 3635	JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN O CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 170/2025.....	62
No.- 3661	NOTARÍA PÚBLICA No. 3 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA. CÁRDENAS, TABASCO.....	68
No.- 3662	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 16/2025.....	69
No.- 3663	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 004/2025.....	72
No.- 3664	JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 145/2022.....	76
No.- 3665	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 288/2015.....	80
No.- 3666	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 019/2025.....	82
No.- 3667	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00602/2025.....	85
No.- 3668	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 005/2025.....	88
	INDICE.....	91



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: m3DvcB1ppdK0KuKeOX8aG+fQ3bKKJ6l4j9YFaWYcfw9N7hZ94EelhABl1hFj84ghpifHqEDLxH/OZiO7a7Yek5uYd+WBIH1aQmYH7acWpPMstRfUlo8imalQA8+iHZtYjYmPE0re2k5JAso2b8dh2zlrSe2cmgYXzs8svaY3Y+z2e7sUO/oHYfD+YGPIHEgnA9LgTrlwfwSrmxUbY5XAAWfePXIso1wy/fpUyDheQpJcYLM1DRhQujpXjloYkZ7J7xvSov7uP+PGBXFmiU+F09qrnZfiasj8a923lxWQJD+sodbYD1jq8Bazl6CaOQFadl5JhD1aQ33qncLXTwSA=
=